



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

**Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:**

ORDENANZA MUNICIPAL No. 045/2009

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

La Ley de Municipalidades en su Art. 8, parágrafo I, numerales 1 y 2, Art. 122 de la misma ley, el Informe Técnico DPTO. TAES. N° 36/2008 y;

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Art. 85 de la Ley 2028 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Que, el área que se identifique y establezca como bien de dominio municipal, será suficiente título para proceder al registro e inscripción ante Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Art. 132 de la Ley 2028.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Art. 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y Art. 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito exigido por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con en el Cáp. 6, Inc. 3 del Art. 145 y 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), son bienes de dominio público como lo estipula el Art. 85 de la Ley 2028.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, el terreno de 411,68 m² ubicado en la Mz. 48 de la Z.C., forma parte del área destinada por la planificación urbana a Plazuela, según los Art. 84 y 85 de la Ley 2028 al ser un bien de dominio público es un Bien Municipal.

Que, actualmente muchas áreas de Uso Público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

ORDENANZA

Articulo Primero.- Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL, la superficie de 411,68 m² (cuatrocientos once 68/100 m²) localizada en la Mz. 48 de la Zona Central, Distrito Municipal Nº 11, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

UBICACION : Zona Sud Oeste - Distrito Nº 11 - Zona Central
En la Mz. 48

USO DE SUELO : Plazuela

SUPERFICIE : 411,68 m²

COLINDANCIAS : Norte: con la calle Suárez de Figueroa

Sur: con la Mz. 48

Este: con la calle Colón

Oeste: con la calle Camiri

| COORDENADAS : | Punto | x | y |
|---------------|-------|-------------|--------------|
| | V1 | 480411.1283 | 8033468.5660 |
| | V2 | 480424.3822 | 8033469.7359 |
| | V3 | 480431.9431 | 8033463.6351 |
| | V4 | 480433.0859 | 8033454.5334 |
| | V5 | 480406.2037 | 8033452.1872 |
| | V6 | 480404.8375 | 8033460.4515 |



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Segundo.- Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bien de Dominio Municipal el terreno de 411,68 m², ubicado en la Mz. 48 de la Zona Central y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción del Bien de Dominio Público a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las oficinas de Derechos Reales. Después de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Cuarto.- Estando definido el uso de suelo por la Planificación Urbana desde el año 1972, publicado en los diferentes Planos Directores de la ciudad, conforme al Art. 7 de la Ley 2372 corresponde proceder al registro ante Derechos Reales de la superficie total de terreno de 411.68 m², en base a las coordenadas y plano de Uso de Suelo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La declaratoria de un bien de Dominio Público e inscripción como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del municipio y son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 15 días del mes de junio de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra, 18 de junio de 2009



Percy Fernández Áñez
ALCALDE MUNICIPAL